

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veinte de enero de dos mil veinte.

Por recibido memorándum con referencia 29-2020-SP, de fecha veinte de enero del presente año, junto con 3 folios útiles, firmado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

- “1. (...) remito cuadro estadístico donde se señala a 22 funcionarios públicos que, a la fecha de emisión de esta nota, no han presentado su respectiva declaración jurada de patrimonio.
2. (...) es de señalar que tal como lo señala la Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 66 literal “b”, que en su parte medular reza: la información solicitada debe ser clara y precisa. En ese orden esta oficina fue instituida por la Corte Suprema de Justicia desde 1970, en ese sentido, la información solicitada la quieren desde esa fecha, o de que rangos de fecha.
3. (...) es de señalar, que la obligación de sancionar a los funcionarios o exfuncionarios públicos que no cumplan con la obligación de presentar en el plazo legal su respectiva declaración jurada de patrimonio, se establece en el Art. 240 inciso tercero Cn. Aunado a eso el Art. 17 de la [L]ey Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, en su parte medular reza: ‘La Corte Suprema de Justicia impondrá multas de cien a cinco mil colones, a los funcionarios y empleados públicos que omitieren hacer la declaración en el término indicado en el artículo 3 y les fijará un nuevo plazo prudencial para que lo efectúen’, es decir que la obligación para imponer multas nace en nuestra Constitución como en la ley de la materia, en ese sentido no es necesario acuerdo alguno de Corte Plena para imponer las sanciones.
4. Copia de la declaración patrimonial del diputado Juan José Martel. (versión pública) adjunto remito la copia en versión pública de la declaración requerida” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx peticionaria de la solicitud de información No. 865/2019, requirió:

“Cantidad y tipo de funcionario que debe presentar su declaración de patrimonio desagregado por Órgano: Ejecutivo, Legislativo y Judicial” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/865/RAdm/2222/2019(3), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/865/2884/2019(3), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. Así, el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte remitió el memorándum con referencia 14-2020-SP, de fecha trece de enero de dos mil veinte, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a la complejidad de la misma.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/865/RP/110/2019(3), de fecha trece de enero del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día quince de enero de dos mil diecinueve, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintiuno de enero de dos mil veinte.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria el día trece de enero de dos mil veinte, según consta a folios 9 de este expediente.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad ha remitido la información solicitada y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia 29-2020-SP, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con 3 folios útiles.

2. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagnoli
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.